Trelew, 23 de octubre de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes "P., P. s/libertad condicional" (Expte.n° 30/08-C.1ra.C.), el pedido de libertad condicional efectuado por el Dr. Javier Nicolás Francisco, Abogado de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado en representación de P. P., y

CONSIDERANDO: I) Que el Dr. Francisco solicita la libertad condicional del interno P. P., que fuera condenado por este Tribunal mediante sentencia registrada bajo el n° 42/99, a cumplir la pena de siete años y seis meses de prisión, pena que de acuerdo al cómputo efectuado oportunamente, vence el día 23/04/2011, encontrándose en condiciones de acceder a la libertad condicional a partir del 23 de octubre del corriente año.

Que del informe elaborado por Secretaría –fs. 02- surge que del cómputo efectuado en los autos principales P. cumple el total de la pena impuesta el 23 de abril del año 2011, estando en condiciones de gozar de la libertad condicional desde el 23 de octubre del corriente año.

Que P. fue autorizado a concurrir a reuniones a realizarse en el Colegio María Auxiliadora de esta ciudad para integrar un grupo de Alcohólicos Anónimos, informándose desde el lugar de detención, Comisaría Distrito Primera, que la conducta de éste mejoró a partir del régimen de salidas, que ha tenido episodios de enojo con el personal policial cuando por razones de fuerza mayor no ha podido cumplir con las salidas previstas. Informó además el Comisario Q., Jefe de la dependencia, que P. no ha protagonizado grescas entre los detenidos y los enfrentamientos con el personal policial sólo llegan a la instancia de insultos o manifestaciones impropios, en tono agresivo, las que no han generado sanción alguna en virtud de que las condiciones en que son alojados los internos no permiten la aplicación de la reglamentación vigente, toda vez que los beneficios establecidos por la ley no pueden serles otorgados, lo que invalida la aplicación de una sanción. Concluyó su informe diciendo que P. se ha ajustado casi por completo al régimen de

salidas transitorias habiéndose registrado escasos episodios en que no se ha cumplido el horario indicado.-

Otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal, la Fiscal General Jefe, dictaminó en sentido negativo a la concesión del beneficio, al entender que ante la información de la existencia de la condena dictada en los autos n° 1520/02 por la Excma. Cámara Criminal de Río Gallegos, debería recabarse la información pertinente a los fines de dilucidar si deviene procedente en el caso la unificación de penas en los autos principales, valorando, atento lo que surge de los informes de fecha 24/09/08, 15/09/08 y acta del 18/06/08 que P. no se ha comprometido acabadamente con las condiciones impuestas por el Tribunal, demostrando con ello, que aún no se encuentra en condiciones de volver a la vida libre.

II) Que, por ello, resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional solicitada.-

Que tal como este Tribunal lo señalara en reiteradas oportunidades, y que éste Cuerpo conformado comparte, no puede exigírsele a una dependencia policial, un dictamen del mismo tenor que el de una Unidad Penitenciaria que cuenta con un Consejo Correccional con divisiones especializadas en las distintas áreas referidas al tratamiento penitenciario. En el sentido señalado, teniendo en cuenta las constancias agregadas al presente y utilizando, como ya lo hemos dicho en otras oportunidades, un criterio amplio, que nos permite equiparar mínimamente los dictámenes agregados a los que emite el Organismo Técnico Criminológico del Servicio Penitenciario Federal, toda vez que el interno P. se halla cumpliendo con la pena impuesta en una dependencia que carece de órganos interdisciplinarios encargados del control de la evolución intramuros, ha de hacerse lugar al mismo.

Así, de las constancias obrantes a fs. 02 (informe del cómputo de pena) y de fs.11/16vta. (informes del R.N.R.) se acredita el cumplimiento por parte del requirente de la parte de la condena impuesta, la carencia de antecedentes penales y de pedidos de captura vigentes y de fs. 05/vta. la observación regular de los reglamentos carcelarios y la evolución positiva en su proceso de reinserción social.

Nótese que en las dos causas registradas por P. por ante la Cámara Criminal de la Primera Circunscripción con asiento en la ciudad de

Río Gallegos, Prov. de Santa Cruz, se ha informado desde el mencionado Tribunal que no interesa la detención del nombrado, solicitando se les informe el domicilio que constituya P. al tiempo de acceder a la libertad condicional solicitada.

Por todo lo expuesto, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **P. P.,** cuyos datos personales obran en la causa principal, a partir del día de la fecha, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; c) No cometer nuevos delitos y d) Antes del término de tres días, deberá presentarse ante la Oficina Control Ejecución Penal del lugar en que resida, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

OMAR FLORENCIO MINATTA **ROBERTO ADRIÁN BARRIOS**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 125 DEL AÑO 2008.- CONSTE.

Amalia Noemí Ferrari